

RESOLUCIÓN No. 0006

Valledupar, 28 de enero de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **Carmen María Serrano Romero**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **0059 del 15 de enero de 2026**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-73071.
- iv. Recibidos de servicio público de energía.
- v. Registro civil de Nacimiento de la señora Carmen María Serrano Romero.
- vi. Registro civil de defunción del señor Gerardo Serrano Buitrago, padre de la solicitante y propietario del predio.
- vii. Documentos de identidad.
- viii. Certificado catastral nacional expedido por el IGAC
- ix. Certificado de matrícula mercantil de persona natural.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3, el cual establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua,

Continuación Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CARMEN MARIA SERRANO ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__2

andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 014 del 20 de enero de 2026**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **Carmen María Serrano Romero**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR fue radicado un oficio con documentos adjuntos, con el No. 00591 de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la señora CARMEN MARIA SERRANO ROMERO, identificada con CC. No. 49769200 de Valledupar, actuando en calidad de ocupante y quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a CORPOCESAR la autorización para erradicación de árboles de conformidad con la normatividad ambiental vigente, localizado en zona urbana del municipio de Valledupar en la Cra 18D # 26-47 y se encuentran haciendo daños a la estructura del inmueble y generan un peligro para las personas que habitan el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a expedir el Auto No. 014 de 20 de enero de 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de CORPOCESAR, mediante el cual en su Artículo segundo se ordena la práctica de diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la carrera 18D No, 26-47, jurisdicción del Municipio de Valledupar, departamento del Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el viernes 23 de enero de 2026 con la intervención del funcionario NASIRES AVELINO LLAMAS OROZCO / Operario Calificado.

SITUACIÓN ENCONTRADA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__3

Luego de haber coordinado vía telefónica con la peticionaria señora CARMEN MARIA SERRANO ROMERO lo pertinente a la visita, se procedió en la fecha de la diligencia al traslado en un vehículo corporativo hasta la carrera 18D No, 26-47, jurisdicción del Municipio de Valledupar con el fin de verificar el estado actual de lo solicitado referente al aprovechamiento forestal con tala sobre árboles aislados localizados en centros urbanos y emitir un concepto técnico para la intervención. Se evidenció en el lugar un (1) árbol aislado de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado al frente del inmueble que esta alindado por viviendas a cada lado. Para el acompañamiento de la diligencia fue delegado por la peticionaria el señor FREUDIS MANCILLA GULLOSO, como persona de su confianza. Una vez ubicados en la dirección citada se procedió a verificar las características del árbol en mención el cual presenta buen desarrollo de copa con ramas desarrolladas y un fuste bifurcado, acusando inclinación hacia un lado lo cual presentaría con el tiempo un riesgo de volcamiento en épocas de alta humedad permanente, igualmente en épocas de vientos fuertes, pero en general presenta obstrucción para construcción de obras civil como piso y ubicación al acceso de un local.

Su estado es adulto, se observa que no ha tenido manejo silvicultural reciente, además hay evidencia de algunas ramas que han caído naturalmente. En el registro fotográfico se anexan los detalles; Se considera su estado fitosanitario regular presentando parasitas en su copa, ramas y partes de la copa secas. En las viviendas aledañas hay vegetación adulta cerca, no se evidencia ataque por comején, También se observó contacto de sus ramas con redes eléctricas y telefónicas. Se encontró separado de la pared frontal a 3.6 mts y del borde del andén a 1.45 mts. Se estima que se encuentra dentro de la zona de jardín de la vivienda. En su base hay construida una materia en cemento la cual presenta dos fisuras, igualmente la distancia a la acometida de agua potable es de 2.6 mts, igualmente en línea con este, hay en la zona peatonal una tapa removible de unos 70 a 80 cms de la cual se desconoce su función.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada, donde se ubica el árbol, se aportan evidencias fotográficas y la tabla 1 de inventario para erradicación, donde se especifica de este árbol el diámetro, altura total, volumen a erradicar y la georreferenciación respectiva.



Fig 1. Vista satelital - Google Earth. Localización geográfica del árbol (circulo).

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__4



Fig 2. Vista general del estado actual.



Fig 3. Vista en detalle y ubicación.



Fig 4. Estado fitosanitario de la copa.



Fig 5. Ramas secas naturalmente.



Fig 6. Estado fitosanitario del fuste.



Fig 6. Ramas necróticas.



Fig. 7 Detalle de materia fisurada.



Fig.8 Contacto con redes eléctricas.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR									
Solicitud Auto 014 de 20 Enero de 2026, CRA 18 D No. 26-47 Valledupar, Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Mango	Mangífera indica	1,40	0,45	6,5	0,156	0,720	10°27'27,9"	73°14'55,9"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						0,16			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000016			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							0,72		

Tabla 1. Inventario y cálculo de volumen de un (1) árbol de Mango (*Mangífera indica*) a erradicar, en el municipio de Valledupar- Cesar.

De acuerdo el Decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__5

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"* y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como una intervención de árboles ubicados **fuera de la cobertura de bosque natural**, dado que, según lo evidenciado en campo, el individuo arbóreo se encuentra en zona urbana. Igualmente, las condiciones no cumplen con los criterios establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo". En este sentido, se concluye que el área evaluada no corresponde a bosque natural.

Asimismo, el artículo 2.2.9.12.1.2 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 1390 de 2018, establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se origina únicamente cuando se realiza un aprovechamiento de madera procedente de bosque natural con fines comerciales, industriales o de transformación. Dado que en el presente caso no se cumple ninguna de estas condiciones, no se configura el hecho generador de la tasa. En consecuencia, no corresponde aplicar el cobro de la TCAFM, ya que no existe un uso económico del recurso ni se pretende su comercialización, lo cual se alinea con los principios de proporcionalidad y finalidad que rigen los tributos ambientales.

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__6

Se erradicará un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de 0,72 m³ (cero coma setenta y dos) metros cúbicos de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala o poda, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala y poda de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando el desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos y a las instalaciones de obras civiles, para lo cual se recomienda tener en cuenta los siguientes conceptos:

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__7



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__8

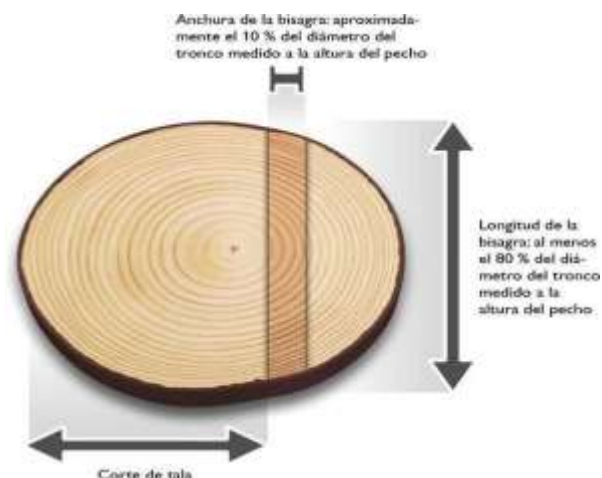


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__9

- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala. Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), suele ser un árbol leñoso, generalmente árboles o arbustos, que alcanzan una altura de hasta 12 m de alto, común en lugares abiertos como parques, patios y zonas urbanas y rurales a una altitud de 0–2000 metros; en el continente suramericano. El árbol es muy adecuado para el clima cálido y las regiones tropicales y húmedas. Además, los árboles producen oxígeno, purifican el aire, forman suelos fértiles, evitan erosión, mantienen ríos limpios, captan agua para los acuíferos, sirven como refugios para la fauna, reducen la temperatura del suelo, propician el establecimiento de otras especies, regeneran los nutrientes del suelo.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Estas especies representan mucha importancia, su cultivo depende de la distribución de las precipitaciones, la capacidad de retención de agua del suelo y la humedad del subsuelo. Es adecuado para temperaturas de 10 a 40°C. Puede crecer

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__10

a alturas desde el nivel del mar hasta 2000 m s. n. m. Alcanza un tamaño de 12 m de altura y tiene una envergadura de 7 a 9 m.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los árboles de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, generando armonía y belleza, si no se practican actividades silviculturales podrían representar un riesgo para las infraestructuras cercanas a estos y para los transeúntes.

EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Es un **(1) árbol aislado** de Mango (*Mangifera indica*) con un volumen de 0,72 m³ para ser aprovechado.

Para determinar un aproximado de área intervenida del individuo en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m²)

$$Ai = \left(\frac{0,16 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.0016$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.0016 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.0016 \text{ Hectareas o } 0.16 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **1 árbol aislado** con un volumen de madera bruta de **0,72 m³** es de **0,0016 hectáreas** o **0,16 m²**.

TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__11

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

CONCEPTO TÉCNICO

Se emite el siguiente concepto de la inspección técnica realizada en campo; se evidenció un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), referenciado en la tabla 1, ubicado en la cra. 18 D 26-47 en el municipio de Valledupar, dicha especie presenta buen desarrollo de fuste y altura de copa, regular estado fitosanitario, no presenta recientes prácticas silviculturales, además obstruye para realizar obras civiles privadas, como el piso con baldosas, ubicación frente a un portón de acceso a un local, además tiene una inclinación con relativo riesgo de volcamiento y parasitas en el fuste presentando ramas con hojas secas. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños a obra civil privada, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a cinco.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), relacionado en la tabla 1 del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la en la cra 18 D No. 26-47 en zona urbana jurisdicción del municipio de Valledupar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

VALORES DE LOS VOLUMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de uno coma diez (0,72 m3) metros cúbicos de madera de la especie Mango (*Mangifera indica*):

Tabla 2. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	Volumen = 0,72	Otras especies = 1.0

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, se puede concluir lo siguiente:

1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar un (1) Mango (*Mangifera indica*), en calidad de árboles aislados localizados en centros urbanos en la cra 18 D No. 26-47 en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por la señora CARMEN MARIA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

1

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__12

SERRANO ROMERO, identificada con cc: # 49.769.200 de Valledupar, actuando en calidad de ocupante.

2.- En el recorrido de inspección técnica, se verificó la existencia de un (1) árbol a intervenir de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se erradicará para eliminar el riesgo y obstrucción a la construcción de obras civiles públicas. Lo anterior como se indica en la tabla No 1.

3.- Se emite el siguiente concepto de la inspección técnica realizada en campo; se evidenció un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), referenciado en la tabla 1, ubicado en la cra. 18 D No. 26-47 jurisdicción de la zona urbana del municipio de Valledupar, dicha especie presenta gran desarrollo de fuste y altura de copa, regular estado fitosanitario, no presenta recientes prácticas silviculturales, además obstruye para realizar obras civiles privadas, como el piso en la parte frontal, obstruye el acceso a un portón de un local, además tiene una inclinación con posible riesgo de volcamiento y parasitas en su copa con presencia de ramas secas. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños a obra civil privada, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a cinco.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), relacionado en la tabla 1 del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la en la cra 18 D No. 26-47 en zona urbana jurisdicción del municipio de Valledupar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal del árbol autorizado y en el área inmediata de intervención, se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar utilizando el individuo arbóreo como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre un solo árbol en zona urbana.

Continuación Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CARMEN MARIA SERRANO ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__13

2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento

Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__14

- de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
 10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
 11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
 12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
 13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
 14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

RECOMENDACIONES

- 1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- 2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la poda de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.
- 3.- Deberá hacer la adecuada recolección de residuos vegetales generados durante el corte, y llevarlos a los lugares autorizados para este fin.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar la erradicación de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la carrera 18 D No. 26-47, zona urbana del municipio de Valledupar, debidamente caracterizado y georreferenciado.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, el árbol presenta condiciones que justifican su intervención, tales como obstrucción para la ejecución de obras civiles privadas, afectación al acceso de un establecimiento, inclinación con riesgo relativo de volcamiento y presencia de parásitos y ramas con follaje seco, sin que se evidencie afectación relevante a valores culturales, históricos o paisajísticos. En consecuencia, no se identifican impedimentos jurídicos

Continuación Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CARMEN MARIA SERRANO ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__15

para emitir concepto favorable a la erradicación solicitada, la cual deberá condicionarse al cumplimiento de la obligación de reposición arbórea en relación uno a cinco (1:5), así como a las demás medidas técnicas, ambientales y de seguimiento que determine la autoridad ambiental competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por la señora **Carmen María Serrano Romero**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de 0,72 m³ (cero coma setenta y dos) metros cúbicos de madera.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de la señora **Carmen María Serrano Romero**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal del árbol autorizado y en el área inmediata de intervención, se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar utilizando el individuo arbóreo como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre un solo árbol en zona urbana.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

Continuación Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora CARMEN MARIA SERRANO ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__16

4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de cinco (5) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación **Resolución No. 0006 del 28 de enero 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora **CARMEN MARIA SERRANO ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200."__17

12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora **Carmen María Serrano Romero**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.200.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar** o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

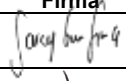
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

**TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO
FORESTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF-006-2026**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306